

Handwritten notes in the top left corner, including the date "19-12-18" and other illegible scribbles.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES DE DEUDA PÚBLICA POR HASTA UN MONTO DE CIENTO NOVENTA MIL NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$190,090,390,000.00), O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE No. 00880-2018-SLO-SE.

Iniciativa legislativa depositada en el Senado de la República, en fecha 28 de noviembre de 2018. Tomada en consideración, en agenda y enviada a la Comisión el 28 de noviembre del mismo año.

INTRODUCCIÓN

Este Proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 027872, de fecha 28 de noviembre del año en curso, procura minimizar el costo de financiamiento en el mediano y largo plazo y manteniendo un nivel de riesgo prudente, a los fines de conservar la confianza de los inversionistas en la economía del país.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Con el objeto de examinar este expediente, la Comisión realizó una jornada de trabajo con la participación del Ministerio de Hacienda representado por los licenciados Donald Guerrero Ortiz, ministro; Athemayani del Orbe, directora de Crédito Público; y por la Dirección General de Presupuesto, los licenciados Luis Reyes Santos, viceministro, director general y Odilys Hidalgo, directora de Asuntos Económicos, quienes explicaron que este proyecto contempla la autorización para emisión y colocación de valores de deuda pública por un monto global en pesos dominicanos, o su equivalente en moneda extranjera.

El proyecto de ley busca continuar con el desarrollo del mercado de valores, a través de instrumentos de deuda pública, de manera que se propicie el financiamiento requerido a mediano y largo plazo. Los ejes prioritarios de la Nación están definidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo, y éstos a su vez, se encuentran alineados con los objetivos del plan de Gobierno por lo cual resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Estos mercados de capitales doméstico e internacional, permiten al Estado lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía, teniendo presente el acceso a las fuentes de financiamiento provistas de las condiciones financieras más favorables las cuales, por su naturaleza suelen cambiar a corto plazo.

Es en ese sentido, que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2019 se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales, con la finalidad de completar el financiamiento requerido.

DESCRIPCIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO

Por medio de esta iniciativa, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de **CIENTO NOVENTA MIL NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$190,090,390,000.00)**, o su equivalente en moneda extranjera.

En caso de que se produzca alguna modificación en la composición de la partida de fuentes financieras, este monto podrá incrementarse hasta **Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Ochenta Millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$231,880,048,966.00)**, suma contemplada para las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019. En ningún caso este incremento supondrá un aumento del total del monto de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado para el año 2019.

Dependiendo de la favorabilidad de las condiciones financieras, el Poder Ejecutivo autoriza al Ministerio de Hacienda, a que efectúe la emisión y colocación de una parte o la totalidad de los valores de deuda pública, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda que resulte más favorable para el país. La modalidad de la colocación del monto de la emisión de los valores, estará determinada por el Ministerio de Hacienda. En los casos en que la colocación se realice en el mercado local, se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas y ésta deberá ser aprobada mediante resolución del Ministerio de Hacienda.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS VALORES DEL MERCADO LOCAL:

Para los valores colocados en el mercado local, las tipologías financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

- 1.- Los valores colocados mediante esta Ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés, cupón y denominación, se especificarán en la Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2.- La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
- 3.- Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- 4.- El Ministerio de Hacienda, en su condición emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades autorizadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 5.- Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
- 6.- Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 7.- Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

8.- Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9.- El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10.- La enajenación de valores emitidos por el Estado dominicano, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la ganancia de capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11.- Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 146-02, de igual modo como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12.- El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta, por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que éstas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL:

Para los valores colocados en el mercado internacional, las tipologías financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

1.- La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los Valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2.- La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

3.- Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mismas condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés, cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

4.- La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años para los bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los bonos denominados en pesos dominicanos.

5.- Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6.- El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7.- Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.

8.- Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9.- Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10.- Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Por lo tanto, esta Comisión HA RESUELTO, rendir informe favorable a la iniciativa No. 00880-2018, recomendando las siguientes modificaciones:

- El proyecto de ley carece del título o identificación, por lo cual la Comisión sugiere incluir, antes de los Considerandos, el siguiente título:

"Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública".

- Numerar los ocho "CONSIDERANDOS", para ser leídos como sigue:

"CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO
CONSIDERANDO CUARTO
CONSIDERANDO QUINTO
CONSIDERANDO SEXTO
CONSIDERANDO SÉPTIMO
CONSIDERANDO OCTAVO"

- Se sugiere la incorporación de artículos en este proyecto de ley.

El **Artículo 1**, con el título "Objeto de la Ley", por medio del cual se identificará la materia que se procura regular y el **Artículo 2**, para establecer el "Ámbito de Aplicación", para indicar el espacio territorial o a las personas a las que se aplicará la ley.

Estos artículos pasarán a leerse como sigue:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores internos de deuda pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional."

- Luego de insertados estos artículos 1 y 2, se reenumeran los demás artículos del proyecto de ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONCLUSIÓN

Después del análisis minucioso de cada uno de los artículos de dicho proyecto de ley y luego de haber escuchado la posición del ministro de Hacienda, la directora de Crédito Público y al director general de Presupuesto, la Comisión ha logrado que el Poder Ejecutivo remita al Senado de la República, una propuesta para eliminar el artículo 9 del proyecto de ley y su párrafo, de forma que se ajuste a lo establecido en la legislación vigente.

Una vez remitida al Senado de la República la propuesta de modificación a la iniciativa No.00880, la misma deberá ser tomada en consideración y conocida conjuntamente con este informe y con el propio Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública, objeto de estudio.

El contenido del proyecto de ley depositado, que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

EUCLIDES SANCHEZ TAVÁREZ
Miembro

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
Miembro

JOSÉ HAZIM FRAPPIER
Miembro



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Miembro

/isr
17 de diciembre del año 2018.